

**ACUMULACIÓN**

**ACUERDO PLENARIO DE**

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN LOS  
DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES  
DEL CIUDADANO.**

**EXPEDIENTE:** TESLP/JDC/173/2021

**RECORRENTE:** JUAN GALAVIZ  
JIMENEZ

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE  
PARTICIPACION CIUDADANA.

**MAGISTRADA PONENTE:** YOLANDA  
PEDROZA REYES.

**SECRETARIA:** MA. DE LOS ANGELES  
GONZÁLEZ CASTILLO.

San Luis Potosí, S.L.P., a 05 cinco de noviembre de 2021 dos  
mil veintiuno.

Una vez que se ha tenido conocimiento del medio de impugnación consistente en el Juicio para la protección los derechos políticos electorales del ciudadano al rubro identificado, promovido Juan Galaviz Jiménez, en su carácter de militante del Partido Revolucionario Institucional y candidato a regidor de representación proporcional del Ayuntamiento del Municipio de Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., se advierte que existe relación en el acto impugnado, autoridad responsable y el fondo del juicio ciudadano TESLP/JDC/172/2021.

#### **COMPETENCIA.**

Este Tribunal Electoral es competente para substanciar y resolver los medios de impugnación que se presenten en esta entidad federativa, de acuerdo con los artículos 41, Fracción VI, 99 Fracción V, 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 30 párrafo tercero, 32 y 33 de la Constitución Política de nuestro Estado; además de los artículos 105.1, 106.3 y 111 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5, 6 y 17 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, preceptos legales que dotan de competencia a este

Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí para conocer de los juicios ciudadanos interpuestos, y substanciarlo en base a lo dispuesto por los artículos 17, 33 y 77 de la Ley de Justicia Electoral.

### ACUMULACIÓN

De conformidad con la competencia antes referida, corresponde llevar a cabo todas las actuaciones para la adecuada substanciación de los juicios ciudadanos, en ese sentido, se procede al análisis de la acumulación del expediente TESLP/JDC/172/2021 y TESLP/JDC/173/2021, los cuales se presentan en el siguiente recuadro.

Juicio Ciudadano	Autoridad responsable	Acto impugnado
<b>TESLP/ JDC/172/2021</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	<i>“La declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024, dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, fecha 29 de septiembre de 2021, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, el 2 de octubre de 2021.”</i>
<b>TESLP/ JDC/173/2021</b>	Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana	<i>“La declaración de validez de la elección de los 58 cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024, dictada por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, fecha 29 de septiembre de 2021, que fue publicada en el Periódico Oficial del Estado Plan de San Luis, el 2 de octubre de 2021.”</i>

Ahora bien, en ese sentido se advierte que, en ambos juicios ciudadanos, el acto impugnado consiste en la declaración de validez de la elección de los 58 Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, mismos que estarán en ejercicio en el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2021 al 30 de septiembre del año 2024, emitida por el CEEPAC, al alegar las partes actoras su indebida declaración. Conforme lo anterior, se advierte que existe identidad en el acto

impugnado ante este órgano Jurisdiccional, la autoridad responsable y el fondo de los diversos medios de impugnación.

En ese sentido, con el fin de evitar el riesgo de que se dicten determinaciones contradictorias, con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Justicia Electoral vigente en el Estado, este Tribunal Electoral encuentra procedente ACUMULAR el expediente TESLP/JDC/173/2021, al TESLP/JDC/172/2021, por ser este el primero en recibirse y registrarse en este Tribunal Electoral del Estado. Siendo aplicable el criterio sustentado por el máximo órgano en materia electoral, el cual se traduce en la tesis jurisprudencial cuyo rubro y texto dicen:

ACUMULACIÓN DE EXPEDIENTES. CUANDO PROCEDE. La acumulación es una figura procesal que consiste en la reunión de dos o más expedientes para sujetarlos a una tramitación común fallarlos en una misma sentencia, todo ello, por economía procesal. En derecho Electoral para que exista la acumulación, es necesario que se dé la impugnación por dos o más partidos políticos de un mismo acto o una misma resolución y que los expedientes se encuentren en el mismo estado procesal...” Este modo de actuar, permite que se resuelvan todos los puntos jurídicos que deriven, obteniendo el resultado más óptimo, salvaguardando de manera más amplia e integral, los derechos de acceso a la justicia y tutela judicial efectiva, previstos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en los principios generales de impartición de justicia pronta, expedita y acceso efectivo a la jurisdicción y de economía procesal...”

Por lo tanto, óbrese en consecuencia de conformidad a la ACUMULACIÓN resuelta para los efectos legales a que haya lugar; por ende, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que acumule en físico y turne el expediente TESLP/JDC/172/2021 y su acumulado, a la Magistrada Dennise Adriana Porras Guerrero, para los efectos previstos en el artículo 33 de la Ley de Justicia Electoral del Estado; y realice las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno.

Notifíquese personalmente la presente determinación a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

A S Í, por unanimidad de votos lo resolvieron y firman la Magistrada Presidenta Dennise Adriana Porras Guerrero, Magistrada Yolanda Pedroza Reyes y Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones Víctor Nicolás Juárez Aguilar; siendo ponente de la segunda de los nombrados, quienes actúan con la Licenciada Alicia Delgado Delgadillo, Secretaria General de Acuerdos, siendo Secretaria de Estudio y Cuenta Licenciada Ma. de los Angeles González Castillo. Doy Fe.

**DENNISE ADRIANA PORRAS GUERRERO  
MAGISTRADA PRESIDENTA**

**YOLANDA PEDROZA REYES  
MAGISTRADA**

**VICTOR NICOLAS JUAREZ AGUILAR  
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA EN FUNCIONES**

**ALICIA DELGADO DELGADILLO  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS**